DNCP/DJ N°7670/16

CASO Nº 3286

Asunción, 23 de agosto de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°02/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR CON MENU VARIADO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ - ID N° 314.866.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 23 de agosto de 2016 e individualizada como Caso N°3286; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se expónen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

La citada denuncia refiere cuanto sigue: *"Señores Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Por la presente, hacemos una denuncia de carácter urgente y ante la proximidad de la fecha (24 de Agosto de 2016), para la apertura de sobres de la licitación de la municipalidad de Capiatá, id 314866, y por ser nosotros ciudadanos comprometidos con la ciudad de Capiatá, solicitamos a la DNCP, actúe con suma urgencia interviniendo con el rigor debido ante el direccionamiento que se pretende dar al llamado del almuerzo escolar. Ante consultas realizadas en la INAN, con relación a empresas que poseen el certificado de BPA, solicitado por la municipalidad como una condición para participar de dicha licitación, nos han*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

informado que las empresas que tienen el BPA, Buenas prácticas de almacenamiento otorgado por la INAN, son aquellas que proveen otros servicios y que requieren depósitos de almacenamiento de bienes, y no empresas que proveen almuerzo escolar. Por lo llamativo de esta condición impuesta en el Pliego de Bases y Condiciones, solicitamos a la DNCP, actúe en relación a este llamado y solicite su correspondiente modificación. De lo contrario estamos ante un procedimiento arbitrario e injusto para los proveedores en general y principalmente para los proveedores locales que queremos participar del proceso de servicio de almuerzo escolar en nuestra comunidad. Esperamos que den curso a esta solicitud y nos hagan justicia". (Sic).----------

Que, la denuncia refiere que el pliego de bases y condiciones solicita de forma equívoca entre los documentos que componen la oferta el –Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento-, pues dicho documento otorgado por la INAN a las empresas, es en concepto de otros tipos de servicios que requieren depósitos de almacenamiento de bienes y no empresas que proveen almuerzo escolar.----------

Que, cabe mencionar al denunciante que el carácter limitante del pliego de bases y condiciones ya fue objeto de estudio por la Dirección Nacional y resuelta mediante Resolución DNCP N°2652/16 –obrante en el Portal de Contrataciones Públicas-, en donde la Entidad Convocante ha subsanado el requerimiento impugnado mediante Adenda N°4 al pliego, en donde indica claramente que el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas NO APLICA.----------

En tal sentido, la pretensión sin fundamentos de un potencial oferente no puede traducirse en superior a las necesidades de la Administración Estatal. Debemos recordar que, que gran parte de la doctrina propugna la supremacía del interés general sobre el particular "*El interés público debe anteponerse al derecho*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Rodas Duria
Director Jurídico - DNCP

individual y al interés individual y no puede ser sacrificado a él bajo ninguna circunstancia". Actualmente, la íntima vinculación de la Administración al interés general se explica por su condición misma de instrumento estatal de acción para la realización efectiva del ordenamiento[1].----------

Debemos recordar al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con los términos del pliego de bases y condiciones puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la **Res. 2.076/15** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03", y demás normativas vigentes obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas.----------

Que, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11, *con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

[1] PAREJO ALFONSO, L.: Lecciones de Derecho Administrativo. 3ª edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2.010. pág. 664.